



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00210-00
Demandante	Luis Carlos Sánchez Torres
Causante	Emiro Alexis Sepúlveda
Auto	352

ASUNTO

Pronunciarse respecto del memorial presentado por el profesional del derecho JOSÉ GERMÁN OROZCO en donde solicita la inclusión de una acreencia en el pasivo del trabajo de partición y respecto del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia designado en calidad de partidor.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 17 de marzo de 2023, el profesional del derecho JOSÉ GERMÁN OROZCO, presentó memorial en el cual manifiesta que actuando como apoderado judicial del señor JHON JAIRO PULGARIN, en proceso ejecutivo de menor cuantía en contra del aquí demandante y de los herederos del causante EMIRO ALEXIS SEPULVEDA, que se lleva a cabo ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago Valle del Cauca con radicación 2019-00181, solicitaba que se le ordenara al partidor designado que en el trabajo de partición incluyera el pasivo correspondiente a la obligación que se persigue en el proceso ejecutivo ya referido, para lo cual aportó certificación de la existencia de dicho proceso.

Ahora bien, una vez analizada la petición descrita, considera el Juzgado que no hay lugar a darle trámite o resolver de fondo la solicitud, como quiera que el profesional del derecho JOSÉ GERMÁN OROZCO, realiza la solicitud sin que medie poder alguno que lo faculte para actuar en este asunto, por quien indica es su poderdante, por lo cual así se indicará en la parte motiva, sin embargo, conviene poner de presente que, conforme a los artículos 491 inciso 2 y artículo 501 numeral 1 inciso 3 del C.G.P, en el pasivo de la sucesión se incluyen los créditos de los acreedores que concurran a la audiencia de presentación de inventario y avalúo y en todo caso, hasta que termine la diligencia de inventario y avalúo.

Por otro lado, mediante auto No. 206 del 9 de marzo de 2023, se ordenó rehacer el trabajo de partición en el término de cinco (5) días, para efectos de que corrigiera los errores detectados por el Juzgado respecto de una inconsistencia en la hijuela 3 del trabajo de partición, indicándose que en caso de que el trabajo de partición corregido

se encontrara ajustado a derecho, el expediente pasaría a despacho para resolver sobre su aprobación, en virtud a que por las partes no fue objetado el trabajo de partición inicial.

Ahora bien, de la revisión del expediente se observa que el auxiliar de la justicia designado en calidad de partidor procedió durante el término concedido a presentar el trabajo de partición corregido conforme a los señalamientos de corrección del Juzgado, razón por la cual se procederá a pasar el expediente a despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda, decisión en la cual también se resolverá sobre la asignación de honorarios al auxiliar de la justicia., conforme a lo establecido en el artículo 509 numeral 6 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a la solicitud de emitir orden de inclusión de obligación en el pasivo del trabajo de partición, solicitud realizada por el profesional del derecho JOSÉ GERMÁN OROZCO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PASAR A DESPACHO el expediente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 74</p> <p>26 de abril de 2023</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1f8b2468641ddf4d25af5b38bec7923f7dd79364f91cd8144374545ffc552**

Documento generado en 25/04/2023 03:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>